



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

PROCESO VERBALRAD. 2016-0173

Niéguese por pretemporánea la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, comoquiera que el término para el pago de los perjuicios a los que fuere condenado el demandado aun no ha fenecido.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que para la solicitud de medidas cautelares para garantizar el pago de los perjuicios, deberá iniciar la acción a que se refiere el artículo 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>149</u> hoy <u>30</u> SEP 2021 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--